



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANIA**

REF.: Aplica multa administrativa correspondiente, al Organismo Técnico de Capacitación **"FUNDACION CODESSER OFICIOS", R.U.T. N° 65.057.241-6**, en el ámbito de la fiscalización del "Programa de Capacitación en Oficios, que también podrá denominarse "Programa de Formación para el trabajo" Primer Llamado año 2014.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1055 / - /

TEMUCO 05 JUN. 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 46 letra e) de la Ley N°19.518, en sus párrafos 2°,3°,4° y 5°, contempló el financiamiento directo, con cargo a recursos del Fondo Nacional de Capacitación, de actividades de capacitación y formación de jóvenes de escasos recursos, particularmente de aquellos que han abandonado prematuramente la educación formal, que sean ejecutadas por instituciones privadas sin fines de lucro, dedicadas exclusivamente a atender las necesidades de calificación laboral de dichos jóvenes y que cuenten con la infraestructura y personal adecuado, que estén inscritas en una clase o categoría especial del Registro Nacional de Organismo Técnicos de Capacitación.

2.- Que, la Ley N°20.713, de Presupuestos del Sector Público del año 2014, contemplaba la asignación 15-05-01-24-01-011, que tenía por objeto financiar el Programa de Capacitación en Oficios, cuya gestión está encomendada al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

3.- Que, el Decreto N°42 de 2011, modificado mediante Decreto N°95 de 2012, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, estableció componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, y sus modificaciones que "Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo" Primer Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a presentar Plan Anual de Capacitación.

5.- Que, la Resolución Exenta N° 553 de fecha 04 de febrero de 2014 y sus modificaciones, que "Aprueba Planes Anuales de Capacitación, en el marco del **Programa de Capacitación en Oficios, Primer Llamado año 2014**, para efectos del Programa de Capacitación a través del Registro o Categoría Especial consagrado

en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518 y el financiamiento directo de los cursos que componen el mismo”.

6.- Que, la Resolución Exenta N°076 de fecha 10 de marzo de 2014, que “Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado, “Programa Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el **SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO** y el ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION “**FUNDACION CODESSER OFICIOS**”.

7.- Que, con fecha 23 de marzo de 2015 se procede a realizar investigación respecto al curso Código SENCE REE-14-01-09-0637, denominado “**Operario Mantenimiento y Reparación Maquinaria Agrícola1°1**”, con fecha de inicio 15/09/2014 y término 23/12/2014, por instrucción del Director Regional, conforme a denuncia realizada por algunos beneficiarios a la Contraloría General de la República, por lo que el fiscalizador don Jaime Luna Muñoz, procedió a tomar declaración a los siguientes participantes:

- Don Pedro Rapiman Mariano, Rut. N° [REDACTED], don David Nahuelcheo Nahuelcheo, Rut. N° [REDACTED], don Ignacio Linconao Millanao, Rut. N° [REDACTED], don Pedro Ancamil Cayuqueo, Rut. N° [REDACTED], don José Palacios Torres, Rut. N° [REDACTED], don Luis Lazo Llancao, Rut. N° [REDACTED]. Los que señalan substancialmente estar conformes con la realización del curso, sin embargo manifiestan que no han realizado su práctica laboral que contempla el Programa de Capacitación en cuestión.

8.- Que, mediante Oficio Ordinario N°498 de fecha 27 de marzo de 2015, se solicitan descargos al Organismo Técnico de Capacitación, para efectos de formular sus descargos respecto del hecho irregular antes observado y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

9.- Que, con fecha 14 de abril de 2015, se registra ingreso carta de descargos del Organismo Técnico de Capacitación en cuestión, el que adjunta la documentación requerida y señala substancialmente lo siguiente:

“(...) Los alumnos una vez finalizada la fase lectiva fueron contactados y se les indicó que debían realizar su Práctica Laboral a lo cual algunos desistieron de realizar por encontrarse trabajando y/o no estaban con intención de realizarla.

Se realizaron visitas a diferentes empresas de la comuna de Vilcún para ver la colocación en Práctica Laboral a los alumnos, de las cuales lamentablemente no se tuvieron los resultados esperados, donde principalmente se daba como excusa que solo podrían colocar alumnos que conocieran previamente debido al temor de incorporar personas desconocidas y los atentados incendiarios que han ocurrido en la zona, sobre todo en los meses de enero y febrero. (...)”

10.- Que, los descargos presentados por el OTEC en cuestión no logran subsanar el hecho irregular descrito en el considerando 7 (séptimo), ya que se reconoce que hubo problemas para acceder a las prácticas laborales para los beneficiarios, considerando, especialmente por la inseguridad que se vivía en la Región de la Araucanía, sobre todos en los meses de enero y febrero de 2014. Sin embargo, esta situación no amerita dejar sin su práctica laboral a los participantes.

11.- Que, el hecho irregular señalado en el Considerando séptimo (7), se encuentra descrito como obligatorio para el OTEC y que deberá ser proporcionado para los beneficiarios del programa, según lo previsto en la Resolución Exenta N°76 de fecha 10 de marzo de 2014, que “Aprueba convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado, “Programa Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, en la modalidad

contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "Fundación Codesser Oficios", acápite Cuarto (4) OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO TECNICO, número 4, el cual dispone que corresponderá al organismo ejecutor: asegurar las condiciones de práctica laboral y/o asistencia para cada uno de los alumnos según corresponda para la modalidad del oficio.

Que por su parte, la Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, y sus modificaciones, que "Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el Trabajo" Primer Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan Anual de Capacitación.", en su Título 4. EJECUCION DEL PROGRAMA, 4.11.6.1. Inicio Practica Laboral, dispone que: "Para las prácticas laborales a desarrollarse al término de la fase lectiva, podrán iniciarse como máximo a los 15 días hábiles contados desde el término de esta fase. Finalmente como lo establece el convenio autorizado en Resolución Exenta N° 76 de fecha 10 de marzo de 2014, en su Acápite Duodécimo, MULTAS, Primero y Segundo párrafo respectivamente señala: "En caso que, producto del proceso de supervisión y/o fiscalización, se acredite por el SENCE que el OTEC ha incurrido en incumplimiento a las Condiciones Administrativas y Técnicas del Programa, a su Plan Anual de Capacitación, a la Ficha de Presentación del Plan Formativo, Acuerdo Operativo o presente convenio, el Servicio podrá aplicar multas entre 3 a 50 UTM.(...)"

La conducta irregular del OTEC anterior se enmarca dentro del párrafo segundo, del acápite duodécimo, del convenio de fecha 10 de marzo de 2014, que consigna: "Todas aquellas conductas u omisiones imputables al proveedor que impidan o perturben el otorgamiento oportuno y eficaz de los fines del programa, afectando el debido cumplimiento de las funciones públicas del SENCE, serán calificadas también por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarles a los organismos técnicos las multas correspondientes al tramo respectivo, dependiendo de la gravedad de las mismas."

Que por su parte, la Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, y sus modificaciones, reproduce la conducta irregular descrita precedentemente, según su Título 2. NORMAS GENERALES, 2.9. Facultades del SENCE., 2.9.2. "Aplicación de Multas", Párrafo primero y segundo.

12.- Que, según lo señalado en la Resolución Exenta N°9919 de fecha 16 de diciembre de 2013, y sus modificaciones, Título dos (2) "OBJETIVOS GENERALES", ítem 2.7. "Fiscalización y Supervisión", 2.7.1 "Fiscalización". El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases de capacitación con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, convenios respectivos, el Plan Anual presentado y asignado, la Ficha de Presentación del Plan Formativo y el Acuerdo Operativo, como asimismo cualquier otra instrucción que al efecto dicte el SENCE para la correcta ejecución del Programa. (...).

13.- Que, la presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°212, de fecha 23 de marzo de 2015 y en los antecedentes que lo acompañan.

14.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

La Ley N°19.518 artículo 46 letra e), y demás pertinentes, el D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°20.713 de Presupuestos del Sector Público año 2014, ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-011, glosa 7, Decreto N°42 de 2011, modificado por el Decreto N°95 de 2011 ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exente N° 9919, de fecha 16 de diciembre de 2013 y sus modificaciones, que "Aprueba Condiciones Administrativas y Técnicas para la ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", que también podrá denominarse "Programa de Formación para el trabajo" Primer Llamado año 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Plan Anual de Capacitación. La Resolución Exenta N°553 de fecha 04 de febrero de 2014, que "Aprueba Programas Anuales de Capacitación, presentados por los diferentes Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el Registro o Categoría Especial consagrado en el párrafo tercero, de la letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518 y el financiamiento directo de los cursos que componen el mismo". La Resolución Exenta N°076 de fecha 10 de marzo de 2014, que "Aprueba Convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado, "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518 suscrito entre el SERVICIO DE CAPACITACION Y EMPLEO y el ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION "FUNDACION CODESSER OFICIOS".

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "**FUNDACIÓN CODESSER OFICIOS**", **R.U.T. N°65.057.241-6**, por el hecho irregular descrito en el Considerando Séptimo (7), de la presente Resolución Exenta, considerando además la agravante antes mencionada, la siguiente multa:

- **MULTA EQUIVALENTE A 50 UTM**, por hecho irregular señalado en el considerando séptimo (7), el cual se encuentra descrito y sancionado, según lo previsto en la Resolución Exenta N°076 de fecha 10 de marzo de 2014, el Acápite Duodécimo, MULTAS, Primero y Segundo párrafo respectivamente, que aprueba el convenio de fecha 10 de marzo de 2014.

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE LA ARAUCANIA



JJH/evi/jm

Distribución:

- Fundación Codesser Oficios
- Archivo regional
- Oficina de Partes
- Fiscalización Central